JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Ley que autoriza el empleo de los troqueles modelados en 1937 en la acuñación de monedas nacionales.— G. O. No. 5292, del 25 de marzo de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 89.

ART. UNICO:— Los troqueles usados en la acuñación de monedas nacionales de los tipos de veinticinco centavos, diez centavos, cinco centavos y un centavo, correspondientes a la emisión de 1937, serán empleados en la acuñación de los mismos tipos de la emisión ordenada por la ley número 71, de fecha 18 de febrero de 1939.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el día veintiúno del mes de marzo del año mil novecientos treinta y nueve, año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
A. R. Nanita.
Felix Ma. Nolasco.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de marzo

del año mil novecientos treinta y nueve; año 96º de la Independencia y 76º de la Restauración.

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
A. Font Bernard.
Luis Sánchez A.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de marzo del año mil novecientos treintinueve.

JACINTO B. PEYNADO.

Otorgamiento a la Ciudad de San Cristóbal del título de "CIUDAD BENEMERITA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.— G. O. No. 5298, del 15 de abril de 1939.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 93.

CONSIDERANDO que la Ciudad de San Cristóbal es cuna de estos dos sublimes sucesos que tienen una trascendental significación histórica: la constitución jurídica de la nacionalidad y el nacimiento del Benefactor de la Patria, Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina;

CONSIDERANDO que éstos dos gloriosos acontecimientos que entrañan, uno, el advenimiento del pueblo dominicano a la vida republicana, y el otro, el engrandecimiento y la estabilidad de la Nación y de sus instituciones, por cuanto que el Generalísimo Trujillo en sus perennes anhelos reconstructivos la ha levantado a la más enhiesta cumbre de prosperidad;

CONSIDERANDO que estos dos hechos enaltecedores para la Ciudad de San Cristóbal, han creado en la conciencia nacional una honda devoción patriótica que se manifiesta en ac-